

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 7 de septiembre de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS RAMIREZ BARBOSA
DEMANDADO: SEGURIDAD GACELA LTDA
RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00040-00

Atendiendo que, en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, Doctor ANDRES DAVID MEJIA BRITO, presentó renuncia de poder, sustentando su solicitud en la incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo, debido al nombramiento que como empleado público se le hizo y que aceptó, tal como consta en la resolución que adjuntó a su solicitud, razón por la que no puede seguir ejerciendo el poder que le fue conferido.

En ese orden de ideas, observa el despacho que, la renuncia de poder, presentada por el procurador judicial del demandante, procede, debido a que cumple, las exigencias legales del artículo 76 del CGP, al cual establece que “*La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”. Negrillas ajenas al texto.

Como quiera que, en este caso, el solicitante de la renuncia de poder, aportó al proceso, la comunicación enviada al poderdante, en la que le manifiesta que, renunciará al poder, que este le otorgó, el despacho accederá a su solicitud.

De igual manera, observa el despacho, que el demandante le confirió poder para actuar al Doctor MIGUEL ANGEL MEZA LARRAZABAL, por lo que habiendo aceptación expresa del poder por parte del mencionado profesional del derecho, se procederá con su reconocimiento en el proceso como apoderado judicial de la parte demandante JUAN DE JESUS RAMIREZ BARBOSA, en los términos del artículo 77 ibidem y para los efectos anotados en poder anexado al expediente digital.

De otro lado, se tiene que, en el presente asunto, la parte actora realizó la diligencia de notificación a la demandada, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, tal como se pudo evidenciar en las constancias que aportó al proceso el apoderado judicial de la parte demandante, el 18 de agosto de 2023.

Por lo que, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada, en este proceso, se entiende realizada el día 22 de agosto de 2023, y el traslado le comenzó a correr el día 23 del mismo mes y año.

Considerando que el día 5 de septiembre del año 2023 a las 6:00 de la tarde se venció el término concedido a la demandada para presentar la contestación a la demanda y que esta, guardó silencio, este despacho judicial tendrá por no contestada la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, esta agencia de justicia, procederá a fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y conforme a la Ley 2213 de 2022, la vista pública se realizará de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET,

por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado.

Así las cosas, para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial del demandante Doctor ANDRES DAVID MEJIA BRITO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.833.770 y portador de la tarjeta profesional No. 377.712 del C.S de la J, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL MEZA LARRAZABAL, abogado titulado portador de la T.P. N°219.949, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.065.595.415, como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada SEGURIDAD GACELA LTDA, en el proceso promovido por JUAN DE JESUS RAMIREZ BARBOSA y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de las demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el día 26 de septiembre del año 2023, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

CMBZ-AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64d6bc7645efb0f772739cab06e95821eebc8bcfb226a7b3a4d7ada5bbd167e**

Documento generado en 07/09/2023 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>